



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 18 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó poder por parte de la demandada. De igual forma se verifica que el apoderado no registra sanción disciplinaria vigente. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C. 31 de enero de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que la parte demandada allegó a través de correo electrónico poder conferido a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., por lo que el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la **Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** representada legalmente por Andrés Darío Godoy Córdoba, el Despacho le **reconoce personería** de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

De igual forma, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Andrés Felipe Romero Méndez**, identificado con c.c. 1.019.080.336 y t.p. 286.638 como apoderada de la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **4 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:30 AM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/13265066>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

Finalmente, frente a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la demandada, se le indica que por un error se indicó en el pie de página del auto admisorio de fecha 13 de diciembre de 2021 que



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

el demandado era José Luis Murillo; sin embargo lo correcto era Compañía Nacional de levaduras Levapan S.A. tal cual y como quedo expresado tanto en la parte considerativa como resolutive de la providencia aludida, por lo que no hay lugar a aclaración en el entendido que el contenido de la providencia se encuentra correcto y toda vez, que el pie de página impuesto por el Despacho no tiene relevancia jurídica alguna, pues es impuesto nada más con fines informativos.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la demandada a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** representada legalmente por Andrés Darío Godoy Córdoba, y al abogado **Andrés Felipe Romero Méndez**, identificado con c.c. 1.019.080.336 y t.p. 286.638 como apoderado sustituto conforme lo señalado.

TERCERO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **4 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:30 AM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

CUARTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13265066>

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eh5N1QVIKtICldTuMiW_d7YBYPf1CAOB6K8axqy4PCetSw?email=aromero%40godoycordoba.com&e=UmPzvA, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SÉPTIMO: NO ACLARAR la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 004 del 1° de febrero de 2022. Fijar virtualmente.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c52c22b7c7bd09588ea3a51fa223ab59b9ac1ecbe9869160f3cb79a285d7168**

Documento generado en 31/01/2022 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>